

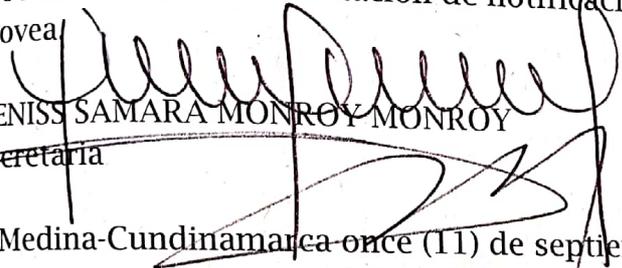


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MEDINA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADONAI DAZA HOLGUIN
DEMANDADO: WILSON BEJARANO RINCON
RADICADO: 2019-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, 11 de septiembre 2020. Al despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria desde el día 4 de febrero de 2019, fecha en la cual se libró mandamiento de pago sin que la parte interesada haya procedido a efectuar la citación de notificación por aviso (art. 292 del C.G.P. Provea


DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina-Cundinamarca once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria desde hace más de un año (4 de febrero de 2019), el despacho dará aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso donde decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, para ello se,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, siendo demandante ADONAI DAZA HOLGUIN contra WILSON BEJARANO RINCON.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: En caso de existir medidas cautelares, por secretaria levántense.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ

Juez

Institucional: i01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co
BARRIO OLÍMPICO